



BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENTES DE IMPULSO RURAL (SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO (AIR 2024))

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, y contratación laboral de carácter temporal de Agentes de Impulso Rural, mediante contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a efectos de contribuir a la mejora del empleo y al incentivo de actividades propias de la provincia.

Los contratos se formalizarán por escrito en la modalidad de contratos vinculados a programas de activación para el empleo (código 405) y se concertarán jornada completa y una duración máxima de 12 meses, finalizando en todo caso, el 31 de diciembre de 2025, día incluido.

La duración del contrato de trabajo se establecerá de conformidad a la legislación laboral, no generando la misma el derecho a constituir una relación fija de carácter laboral o funcional con la presente Entidad.

Dicho contrato se formalizará mediante la superación de un periodo de prueba de quince días de duración, durante el cual la Excm. Diputación Provincial de Ávila, podrá desistir del mismo unilateralmente, sin obligación de preaviso ni derecho a indemnización.

El régimen jurídico, los requisitos de acceso y restantes condiciones de la contratación se regirá por lo establecido en la Resolución de 13 de octubre del 2024, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León sobre la concesión directa de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y al Consejo Comarcal de El Bierzo, como apoyo a la contratación temporal de Agentes de Impulso Rural (AIR 2024).

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo estos los siguientes:

- a. Estar en posesión de la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto que se detalla.



c. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d. Estar en posesión, a la fecha que finalice el plazo para la presentación de instancias del Título de Licenciado o Graduado en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Derecho, Turismo, o Periodismo.

e. Encontrarse en algunas de las situaciones que a continuación se detallan:

- Personas jóvenes menores de 35 años.
- Personas desempleadas de larga duración, especialmente con cargas familiares. A estos efectos son personas desempleadas de larga duración aquellas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses (360 días) en los últimos 18 meses, así como las que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como trabajadores agrarios.
- Personas desempleadas mayores de 45 años.

Las personas con discapacidad, previa acreditación de la misma y siempre y cuando esta no sea incompatible con la naturaleza de las funciones a desempeñar, podrán solicitar adaptación de tiempo y medios en las pruebas selectivas, si lo hacen constar expresamente en la solicitud de participación.

TERCERA. Selección.

Los aspirantes serán preseleccionados mediante solicitud cursada al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que remitirá una relación de candidatos para el puesto ofertado, que se encuentren inscritos como demandantes de empleo y reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases Específicas.

La selección final de los aspirantes, de entre los candidatos propuestos por el Servicio de Empleo de Castilla y León, se realizará por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, de acuerdo a las normas de selección del personal al servicio de las Entidades Locales, y a la presente convocatoria.



CUARTA. Tribunal Calificador.

El Tribunal de Selección, que será nombrado por el órgano competente, estará integrado por cinco miembros, entre los cuales deberá figurar un Presidente, y el resto como vocales, de los cuales uno actuará como secretario, debiendo todos ellos poseer titulación igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

De igual forma deberá ser designado un número igual de suplentes, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo mediante voto de calidad del presidente en los supuestos de empate.

El órgano de selección colegiado deberá ajustarse en su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse participar cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá descalificar, y, en consecuencia, no puntuar a cualquier aspirante cuando éste vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de las mismas, un fraude (falsificación de datos o documentos u otras análogas), o suponga una alteración del orden en el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del órgano de selección percibirán las prestaciones que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

QUINTA. Sistema de selección.

El procedimiento de selección será el de oposición, teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar.

Dicho procedimiento constará de un único ejercicio de carácter teórico, y de realización obligatoria que versará sobre las siguientes funciones a desempeñar:

- Contribuir a la mejora del empleo en el medio rural.
- Incentivar las actividades exclusivas de la provincia de Ávila que la diferencien de las provincias de su entorno.
- Explorar el tejido productivo de su territorio.
- Ofrecer información en ferias de empleo, u otros eventos de carácter laboral.



- Informar y atender al público en aquellos asuntos de su competencia, especialmente sobre los servicios y políticas activas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Los aspirantes deberán acudir a la celebración de los ejercicios provistos de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad. En caso de empate, se resolverá mediante la celebración de una entrevista personal en la que se tomará en consideración las funciones y tareas a desempeñar, y la adecuación del aspirante a las mismas.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en la página web y en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

SEXTA. Resolución del proceso selectivo y propuesta de contratación.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, procediendo asimismo el Tribunal a elevar propuesta de contratación respecto del aspirante que haya obtenido mejor puntuación.

En los cinco días naturales siguientes a su publicación, los aspirantes aportarán al Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. La documentación a aportar estará compuesta por:

- a. Fotocopia compulsada del DNI vigente, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.
- b. Copia autentica o fotocopia compulsada de la titulación requerida en la convocatoria.
- c. Declaración jurada del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya propuesta de contratación se realice, prestarán consentimiento para que se realice el oportuno reconocimiento médico en los servicios de prevención de que dispone la Excm. Diputación Provincial de Ávila. No podrán formalizar el contrato ofertado aquellos aspirantes, en cuyo reconocimiento no figure como resultado, la calificación de "Apto".

Quienes, dentro del plazo señalado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin



perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En tales supuestos, así como aquellos en los que el aspirante contratado no supere el proceso selectivo, se acudirá al siguiente mejor colocado en la lista de aspirantes elevada por el Tribunal.

SÉPTIMA. Régimen de recursos.

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse por los interesados; o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art.124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, en el plazo de seis meses computados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo: o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del acto objeto de impugnación.

El recurso contencioso administrativo, se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.